



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1458**

**"Por medio del cual se declara sellado un pozo"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 364 del 16 de febrero de 1998, ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-19-0003, ubicado en la Carrera 73 No. 60 A – 81 Sur de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.**

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy la Subdirección Del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, realizó el día 17 de junio de 2008, una visita técnica de seguimiento al Pozo identificado con el Código PZ-19-0003, localizado en el predio ubicado en la Carrera 73 No. 60 A - 81 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolivar de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.**; con el fin de realizar seguimiento a las condiciones ambientales y sanitarias, habiendo consignado los resultados de la visita en el Concepto Técnico No. 16265 del 04 de noviembre de 2008 en el que se estableció lo siguiente:

**" 5. EVALUACION DE LA VISITA**

(...)

*Al costado sur del predio se observa una zona verde plantada con varios árboles, donde se presume existió el pozo identificado con código pz-19-003, del cual no se evidencia su existencia, según la información dada por el Ing. Enrique Fonnegra, se realizaron*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1458**

**"Por medio del cual se declara sellado un pozo"**

*excavaciones pero no se encontró el mencionado pozo. En la zona no se observa riesgo de contaminación, por sustancias químicas, para el recurso hídrico subterráneo.*

(...)

*5.2 El pozo identificado con código pz-19-0003, no pudo ser ubicado físicamente y la persona que atiende la visita no tiene certeza del lugar en el cual se encontraba, así mismo, es importante mencionar que la localización geográfica del pozo por medio de mapa, genera un grado de incertidumbre alto, al no contar con la georreferenciación del punto.*

(...)

**6. CONCLUSIONES**

(...)

*6.4 Se le informa a la Dirección Legal Ambiental, que por las condiciones en las que se encuentra el predio, el pozo identificado con código pz-19-0003 se declara como sellado definitivamente de manera que en ese sentido los trámites por parte de la OCCUA, han finalizado para este pozo"...*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que al encontrarse establecido a través del Concepto Técnico No. 16265 del 04 de noviembre de 2008 de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, que técnica y físicamente no es posible ubicar el pozo, debido a la adecuación y condiciones del sitio donde se encuentra el acuífero y que no se evidencia ninguna actividad potencialmente contaminante, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, lo declare como sellado definitivamente.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1 4 5 8**

### **"Por medio del cual se declara sellado un pozo"**

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO N<sup>o</sup>. 1 4 5 8**

**"Por medio del cual se declara sellado un pozo"**

de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar sellado definitivamente el pozo identificado con el código PZ-19-0003, ubicado en la Carrera 73 No. 60 A - 81 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la sociedad **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.**, a través de su Representante Legal, en la Carrera 73 No. 60 A - 81 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFICASE Y CÚMPLASE**

1 2 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-468  
C.T. 16265 del 04/11/08  
Proyectó: Paola Zárate Quintero  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

